

Rio Gallegos, 10 y 11 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 104.352/22 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 750/2022 se reconoce el uso de licencia médica por afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento a la NODOCENTE Olga Viviana HERRERA, a partir del día 22 de junio de 2022;

QUE por Disposición N° 659/2023 se registra que la NODOCENTE HERRERA, hizo uso del primer año de licencia médica de largo tratamiento con percepción del 100% de los haberes, dando comienzo al usufructo de dos nuevos períodos de seis meses con percepción del 100% de haberes, a partir del día 22 de junio de 2023;

QUE en fecha 26 de junio de 2024, por Nota N° 350/24, la Jefatura de Personal solicita instrumentar la continuidad del uso de licencia médica a partir del 24 de junio de 2024 con percepción del 50% de los haberes. En dicho informe señala que las dos últimas solicitudes de licencia médica fueron rechazadas por el servicio de medicina laboral;

QUE en ese estado, por recomendación de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, se resolvió no dar trámite al reconocimiento de la continuidad de la licencia por períodos no verificados;

QUE en virtud de los incumplimientos a las cargas que impone la reglamentación de medicina laboral (Arts. 60 y 97) se dispuso intimar a la NODOCENTE HERRERA a justificar tales incumplimientos. (Disposición N° 294/2024.);

QUE obran constancias de remisión de la Disposición N° 294/2024 a las direcciones de correo electrónico vherrera@uarg.unpa.edu.ar y viviane_1078@hotmail.com;

QUE obra asimismo constancia de diligenciamiento de notificación por cédula al último domicilio registrado ante las oficinas de Personal (Lisandro de la Torre N° 685) informando la persona que realizó la diligencia, que al presentarse en el domicilio en fecha 11 de julio de 2024, le informaron que la persona ya no vive allí;

QUE a fs. 65/66, obra informe de Personal 405/24 de fecha 8 de agosto de 2024, en el cual informa que la agente HERRERA incurre en inasistencias injustificadas desde el día 15/05/2024;

QUE mediante Nota N° 526/24 de fecha 13 de septiembre de 2024, se actualiza situación de revista de NODOCENTE HERRERA informando que no obran nuevos registros de solicitudes de licencias médicas ni comunicación alguna por parte de la misma;

QUE en cuanto al fondo del asunto, se encuentra acreditado en las presentes el incumplimiento por parte de la NODOCENTE HERRERA de los artículos 60°, 97° y 102° del reglamento de medicina laboral: Art. 60°: En aquellos casos que por la patología en curso el trabajador se vea impedido de concurrir a los consultorios, la evaluación se realizará mediante visita domiciliaria al domicilio declarado en el legajo o en su defecto en el informado con la presentación de la licencia... Si al momento de la visita el trabajador no se encontrara en el domicilio, deberá concurrir en el transcurso del día a los consultorios habilitados; si no lo hiciera, la licencia se tendrá como no justificada; Art. 97°: Los trabajadores que se encuentren en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, no podrán ausentarse de la localidad de residencia habitual sin previa autorización del Servicio de Medicina Laboral y dictamen de la Junta Médica;

QUE asimismo, se encuentra acreditado el rechazo de las solicitudes de licencia médica correspondientes a los días 16/05/24 al 14/07/24, encontrándose por lo tanto injustificadas las inasistencias, correspondiendo disponer el descuento de haberes, según lo previsto por Art. 58° del reglamento "si del dictamen se derivara que debe ser efectuado descuento de haberes (es decir que no se justificaran las inasistencias) se realizará el diligenciamiento del mismo, comunicando de tal situación ante quien corresponda";

QUE se encuentra también acreditada la intimación cursada a la agente para justificar las inasistencias (Disposición N° 294/24), debidamente notificada mediante cédula de notificación en el último domicilio declarado por la NODOCENTE ante la institución;

QUE en materia de relaciones laborales, constituye una obligación del trabajador mantener actualizado su domicilio e informar cualquier modificación a la empleadora, y corresponde considerar válida cualquier notificación cursada al último domicilio registrado, el cual subsiste a todos los efectos derivados del vínculo laboral;

QUE, además de ello, en el caso de las notificaciones cursadas en el marco de la aplicación del

///

A C U E R D O

N°

015/25

112.-

régimen de medicina laboral, establece el artículo 109° que hasta tanto se cuente con un sistema de gestión de tramitaciones... las notificaciones serán cursadas a través de los correos electrónicos dispuestos para tal fin;

QUE el sistema de gestión de tramitaciones de medicina laboral se encuentra actualmente en funcionamiento (Rukalaf) y todo trámite de solicitud de licencia implica la notificación al interesado del resultado de la intervención del servicio de reconocimientos médicos a través de dicho sistema;

QUE el rechazo de las solicitudes de licencia presentadas por HERRERA, no puede considerarse desconocido por la misma;

QUE según los informes agregados por Personal, luego de los dos últimos rechazos de licencia antedichos, la NODOCENTE HERRERA no ha presentado ningún nuevo pedido, ni se ha comunicado de ninguna manera con la Jefatura de Personal;

QUE ante ello, deben considerarse también injustificadas las inasistencias desde el día 15/07/24 a la actualidad, correspondiendo también el descuento de haberes;

QUE sin perjuicio del descuento de los días no justificados corresponde también resolver respecto de las sanciones correspondientes a tales inasistencias;

QUE en tal sentido dispone el CCT (Art. 143°) que son causales de cesantía las inasistencias injustificadas que excedan los doce días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera, así como también el supuesto de abandono de servicio (6 inasistencias injustificadas luego de una intimación);

QUE, en este caso debe tenerse en cuenta que la agente se encontraba en uso de licencia médica por largo tratamiento, en virtud de lo cual sólo podría reintegrarse al servicio una vez que se expida la Junta Médica que debe expedirse al respecto;

QUE en virtud de lo dispuesto por Art. 52° del reglamento: "En los casos de licencia por largo tratamiento por más de 45 días, el trabajador no será reincorporado al servicio ni se le podrá acordar nuevas licencias por otros artículos de este Régimen hasta tanto la Junta Médica no otorgue certificado de alta;

QUE estando entonces la UARG imposibilitada de exigir a la involucrada que retome sus tareas habituales, corresponde convocar una Junta Médica que determine el alta de la misma, intimando a la NODOCENTE HERRERA a presentarse en dicha instancia bajo apercibimiento de, si así no lo hiciere, instrumentar su cesantía por inasistencias injustificadas así como las sanciones que correspondan por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de empleo;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomienda encomendar a la Jefatura de Departamento Administración de Personal las gestiones tendientes a convocar a Junta Médica para evaluar a la NODOCENTE Olga Viviana HERRERA, y determinar si corresponde o no la continuidad de licencia médica o su reintegro al servicio y encomendar a la Jefatura de Departamento Administración de Personal, una vez concertada la Junta Médica, la intimación a la NODOCENTE HERRERA por notificación fehaciente;

QUE se encuentra acreditado que la NODOCENTE HERRERA fue debidamente citada para la realización de Junta Médica, sin haberse presentado la misma ni haber justificado su inasistencia;

QUE en consonancia con lo dicho en el citado informe, estando acreditadas inasistencias injustificadas desde el día 16/05/24, corresponde disponer el descuento de haberes por los días no trabajados, por aplicación del Régimen de Medicina Laboral (Ordenanza N° 217-CS-UNPA);

QUE asimismo, en este estado, la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria considera procedente intimar a la NODOCENTE a retomar tareas bajo apercibimiento de considerarla incurso en abandono de servicio y disponer su cesantía, en los términos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector No Docente, Artículo 143°, inc. c);

QUE en virtud de las constancias agregadas, acreditada la remisión de carta documento al último domicilio registrado por la NODOCENTE Olga Viviana HERRERA ante la oficina de Personal, y verificado que se realizaron 3 visitas al domicilio, con su correspondiente aviso en fechas 8, 11 y 12 de noviembre DE 2024, corresponde tener por debidamente notificada la intimación a retomar servicio;

QUE se encuentran acreditados los extremos que configuran el abandono de servicio en los términos establecidos por Artículo 143°, inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo del sector NODOCENTE, adoptado internamente por Ordenanza N° 088-CS-UNPA;

QUE en virtud del procedimiento establecido por Artículo 145° del citado CCT, no es requisito la instrucción de sumario o investigación previa, encontrándose la autoridad competente en

111

ACUERDO

N°

015/25

// 3.-

condiciones de disponer la cesantía una vez acreditado el abandono de servicios;

QUE resulta competente para el dictado del acto este Consejo de Unidad, en razón de las competencias atribuidas por el Estatuto Universitario, Artículo 68°, inc. g);

QUE en tal sentido, obra Despacho N° 015/25 de la Comisión de Recursos Humanos y Presupuesto;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por mayoría;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- DISPONER el descuento de haberes por las inasistencias injustificadas desde el día 16 de mayo de 2024, a la trabajadora Olga Viviana HERRERA (27-26506800-1), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- DISPONER la cesantía de la trabajadora Olga Viviana HERRERA (27-26506800-1) en el cargo NODOCENTE de planta permanente, Área Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario, Sector Equipo de Servicios Generales, Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Categoría SIETE (7) del Convenio Colectivo de Trabajo, Cargo Código 437-M101-P, a partir del día de la fecha, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 3°.- ABONAR los proporcionales que le pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Secretaría de Administración, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, Dirección de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-


Mg. Daniel Cabezas
Director General de Asistencia
Técnica y Reglamentaria
UNPA-UARG




Dra. Karina Franciscovic
Decana
UNPA-UARG